



RADICADO : 2021-354
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO : ENRIQUE SANDOVAL DE LOS RIOS
PROVIDENCIA : AUTO /06/07/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 6 de julio de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, seis, (06) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas HER857 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas HER857 instaurada por **BANCO BBVA**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **ENRIQUE MANUEL DE LOS RIOS**, pactando en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa HER857, color PLATA, marca NISSAN, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea D22/NP300, MOTOR KA24-717890A, MODELO 2015, CHASIS 3N6DD23T2ZK932825, presentada por BANCO BBVA contra ENRIQUE SANDOVAL DE LOS RIOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto



RADICADO : 2021-354
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO : ENRIQUE SANDOVAL DE LOS RIOS
PROVIDENCIA : AUTO /06/07/2021- ADMITE APREHENSIÓN

1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 01/06/2021 con folio electrónico 20181113000036300 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa HER857, color PLATA, marca NISSAN, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea D22/NP300, MOTOR KA24-717890A, MODELO 2015, CHASIS 3N6DD23T2ZK932825, para ser entregado a la parte demandante, BANCO BBVA.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.
4. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la Dra. Carolina Abello Otálora, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a21b33a17751ad58daf74bd79abb11b74c4a029a79580c65d15f63e541bc1

Documento generado en 06/07/2021 06:04:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**